

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 325

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** elevada por el sentenciado ISMAEL GÓMEZ GARCÍA, dentro del proceso radicado número 68001.3107.001.2011.00081.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila al sentenciado **ISMAEL GÓMEZ GARCÍA** la pena acumulada de 345 meses y 21 días de prisión, impuesta en virtud de las sentencias proferidas el 12 de agosto de 2011 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Bucaramanga, el 21 de julio de 2014 por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo y el 19 de enero de 2018 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá - OIT, como responsable de los delitos concursales de concierto para delinquir agravado y homicidio agravado. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2. El sentenciado solicita la acumulación jurídica de la pena que actualmente se encuentra descontando por cuenta de este asunto, con aquella impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 6 de junio de 2022 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, bajo el radicado 68432.3189.001.2021.00011, que fue asignado para la vigilancia este Juzgado¹.

3.- El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal consagra la figura de la acumulación jurídica de penas de la siguiente manera:

“Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.”

Por vía jurisprudencial, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha definido una serie de reglas para que proceda la acumulación jurídica de las penas:

- Que se trate de penas de igual naturaleza, pues resulta imposible “acumular” factores heterogéneos -como la multa y la prisión-.
- Que las penas a acumular hayan sido impuestas mediante sentencia ejecutoriada en firme. Lo anterior por cuanto antes de la ejecutoria del fallo no existe seguridad jurídica sobre la declaratoria de responsabilidad del procesado, aspecto que, por virtud de los recursos ordinarios o el extraordinario de casación, podrían ser revocado desapareciendo, por sustracción de materia el objeto de acumulación.
- Que las penas no hayan sido suspendidas total o parcialmente por virtud del otorgamiento de los subrogados penales previstos en el artículo 63 y 64 del C.P. Carecería de sentido la acumulación frente a una pena cuya ejecución fue suspendida, pues tal proceder resultaría gravoso para los intereses del procesado al entrañar del hecho la revocatoria de un beneficio legalmente concedido.
- Que los hechos por los que se profirió condena no hayan sido cometidos con posterioridad al proferimiento de cualquiera de las sentencias, cuya acumulación se pretende. Razones de política criminal vinculadas con las finalidades de la pena inspiran esta prohibición, pues con ella se pretende impedir que personas condenadas puedan seguir delinquiriendo al amparo de un benévolo tratamiento punitivo que excluiría la ejecución sucesiva de las condenas.
- Que las penas no hayan sido impuestas por delitos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad. Aquí el legislador, por idénticas razones a las señaladas en el párrafo inmediatamente anterior, excluyó como destinatarios de la institución analizada a quienes delincan estando en cualquiera de las hipótesis de privación física de libertad, bien sea por haber sido capturado en flagrancia, o por orden de autoridad competente, o porque en su contra se haya proferido medida de aseguramiento de detención preventiva o domiciliaria, o este purgando una pena” (CSJ Cas. Penal. Sent. abril 24/97 rad.10367 M.P. Fernando E. Arboleda Ripoll).

4. En el caso concreto se conoce que contra ISMAEL GÓMEZ GARCÍA se han proferido las siguientes sentencias condenatorias cuya acumulación pretende:

- i) El fallo emitido el 6 de junio de 2022 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, Santander, como responsable de los delitos concursales de homicidio y desaparición forzada, a la pena de 192 meses de prisión y multa de 700 salarios

mínimos legales mensuales vigentes. Hechos ocurridos del 11 de junio de 2001. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena. La vigilancia de la condena fue asignada a este Juzgado. Radicado 68432.3189.001.2021.00011.

ii) Y las sentencias acumuladas por medio de auto proferido el 13 de marzo de 2018 por este Juzgado², en el que se impuso la pena acumulada de 345 meses y 21 días de prisión en virtud de las sentencias que a continuación se relacionan:

ASUNTO	68001.3107.001.2011.00081	15693.3107.001.2014.00027	11001.3107.010.2015.00028
JUZGADO	PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADJUNTO DE BUCARAMANGA	ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO	DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
DELITOS	HOMICIDIO AGRAVADO CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO	HOMICIDIO AGRAVADO	HOMICIDIO AGRAVADO
FECHA DE LOS HECHOS	JUNIO 4 DE 2001	FEBRERO 9 DE 2001	FEBRERO 21 DE 2001
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA	AGOSTO 12 DE 2011	JULIO 21 DE 2014	ENERO 19 DE 2018

Se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 20 de enero de 2011. Radicado 68001.3107.001.2011.00081 – NI 27878.

5. De cara al análisis y verificación de los requisitos mencionados, se parte de recordar que la acumulación jurídica de penas es un *derecho sustancial* del condenado³ -más no un beneficio judicial o administrativo- que propende por otorgarle una disminución punitiva cuando ha sido sentenciado en varios procesos penales, siempre que concurren todos los presupuestos que permitan su viabilidad.

Conforme a dicho estudio, no se aprecia en el *sub judice* reparo alguno que impida acumular las penas que se reclaman, ya que las sanciones son de igual naturaleza, se encuentran vigentes, las sentencias están debidamente ejecutoriadas, las fechas de comisión de los hechos [ocurridos el 4 de junio de 2001, el 9 de febrero de 2001, el 21 de febrero de 2001 y esta última a acumular, el 11 de junio de 2001] son anteriores a

² Folios 65 a72

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal: auto del 28 de julio de 2004, radicado 18.654 M.P. Sigifredo Espinosa Pérez; auto 3 de diciembre de 2009, radicado 26.071, M.P. Yesid Ramírez Bastidas; STP 7966 del 14 de junio de 2016, radicado 86.202, M.P. Patricia Salazar Cuellar. Ver también doctrina: Dosificación Judicial del Pena, autor Nelson Saray Botero, Editorial Leyer – Tercera Edición, págs. 635 y 636.

la emisión de cada una de las sentencias y, finalmente, ninguno de los sucesos tuvo ocurrencia mientras el condenado se encontraba privado de la libertad.

Así las cosas, se procederá a acumular jurídicamente las penas atrás descritas y con fundamento en las reglas del concurso de conductas punibles, artículo 31 del Código Penal, la pena base será la más alta de las sentencias que en este caso corresponde a 345 meses y 21 días de prisión impuesta en virtud de la acumulación jurídica de penas decretada el 13 de marzo de 2018 por este Juzgado, a la que se sumarán 96 meses de prisión en razón a la otra condena aquí acumulada, esto es, la mitad de la pena de 192 meses, impuesta el 6 de junio de 2022 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, Santander, como responsable de los delitos concursales de homicidio y desaparición forzada, **para fijar un total de pena de cuatrocientos cuarenta y un (441) meses y 21 días de prisión.**

Se indica que el aumento se hace en proporción al concurso y gravedad de los delitos por los que se encuentra condenado ISMAEL GÓMEZ GARCÍA, sin que se desborden los límites legales previstos en el artículo 31 del Estatuto Sustancial [concurso de delitos: 40 años⁴; otro tanto: 691 meses y 12 días, o suma aritmética: 537 meses y 21 días].

Frente a **la multa se impondrá la de mil setecientos cincuenta (1.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, producto de la sumatoria de la pena de multa de 1.050 salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta en el fallo proferido el 12 de agosto de 2011 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Bucaramanga, y la de 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta en la sentencia proferida el 6 de junio de 2022 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 39 del Código Penal vigente.

Con relación a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas será de 20 años⁵.

En las demás partes de las sentencias, se mantendrán incólumes.

En virtud de la acumulación de penas decretada se unirán y tramitarán bajo una misma cuerda procesal los expedientes CUI 68001.3107.001.2011.00081 – NI

⁴ Procesos regidos bajo la ley 600 de 2000.

⁵ Artículo 51 del Código Penal.

27878 y el proceso CUI 68432.3189.001.2021.00011 – NI 37492 (Proceso Digital - Plataforma BEST DOC) asignado para la vigilancia a este Juzgado.

Esta decisión se comunicará a las mismas autoridades a las que se enteró la sentencia, y se remitirá copia de la misma al Área Jurídica del CPAMS GIRÓN para que obre en la cartilla biográfica del penado.

Finalmente, se señalará que ISMAEL GÓMEZ GARCÍA se encuentra privado de la libertad desde el 20 de enero de 2011.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - ACUMULAR a la pena impuesta acumulada a **ISMAEL GÓMEZ GARCÍA**, la dictada por el:

- i) Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, el 6 de junio de 2022, por los delitos concursales de homicidio y desaparición forzada, radicado 68432.3189.001.2021.00011, a la pena acumulada impuesta en virtud de las sentencias proferidas:
- ii) El 12 de agosto de 2011 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Bucaramanga, iii) el 21 de julio de 2014 por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, y iv) el 19 de enero de 2018 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, D.C., como responsable de los delitos concursales de homicidio agravado y concierto para delinquir agravado, homicidio agravado y homicidio simple.

SEGUNDO. - Imponer como pena principal acumulada la de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) MESES Y 21 DÍAS DE PRISIÓN.

TERCERO. - Imponer como pena acumulada de MULTA la de MIL SETECIENTOS CINCUENTA (1.750) S.M.L.M.V.

CUARTO. - Imponer como pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas por el término de 20 años.

QUINTO. - Declarar que la privación de libertad del condenado por estos asuntos data del 20 de enero de 2011, tiempo que le será tenido en cuenta como parte de pena cumplida.

SEXTO. - Líbrese nueva boleta de encarcelamiento que incluya la totalidad de los procesos aquí acumulados ante el CPAMS GIRÓN.

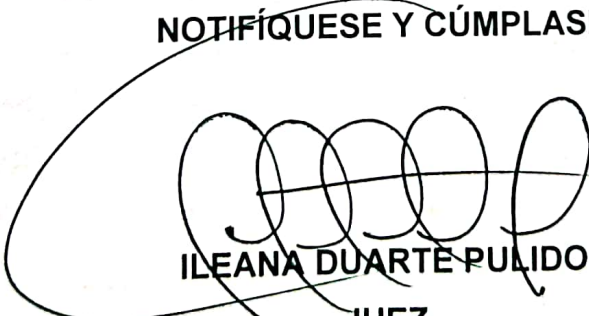
SÉPTIMO. - En virtud de la acumulación de penas decretada se unirán y tramitarán bajo una misma cuerda procesal los expedientes CUI 68001.3107.001.2011.00081 – NI 27878 y el proceso CUI 68432.3189.001.2021.00011 – NI 37492 asignado para la vigilancia de este Juzgado.

OCTAVO. - Las demás partes de las sentencias aquí acumuladas se mantendrán incólumes.

NOVENO. - COMUNICAR esta decisión a las autoridades a las cuales se enteró de las sentencias y dejar las correspondientes anotaciones en el aplicativo de registro Justicia Siglo XXI, así como remitir copia de la misma al Área Jurídica del CPAMS GIRÓN.

DÉCIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ